



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00588-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATTEL”, NIT. No.890.102.302-7  
DEMANDADO: EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos. 72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-00588-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
Barranquilla, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello debe destacarse que, si bien el artículo 244 del CGP establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos “ y que ; “se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo “, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual” Se considera tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación . En virtud de este principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y si exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en esta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por este despacho por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATTEL”, NIT. No.890.102.302-7, a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra EDINSON JOSE CHAVEZ IBAÑEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, IDENTIFICADOS CON LAS C.C. Nos. 72.004.148,8.789.914 y 9.266,757 respectivamente, para que se les ordene pagar la suma de \$3.000,000, oo, por concepto de capital contenido en el pagare No. 01122552 de fecha 24 de febrero de 2016, anexo a la demanda más intereses a plazos por la suma de \$ 4.790.000



Los intereses moratorios, más las costas del proceso y agencias en derecho

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un PAGARE No. 01122552 de fecha 24 de febrero de 2016, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así mismo, con relación a las medidas cautelares solicitadas se accederá a ellas por ser procedentes.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del CG.P.

#### R E S U E L V E:

- 1.- Ordénese a EDINSON JOSE CHAVEZ IBANEZ, ESNEIDER VIZCAINO BOLIBAR Y ADALBERTO GUTIERREZ ABELLO, identificados con C.C. Nos. 72.004.148, 8.789.914 y 9.266,757 respectivamente, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de: COOPERATIVA MULTIACTIVADE LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA (E.D.T.B.) “COOTRATEL”, NIT. No.890.102.302-7, la suma de \$300.000, oo, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 01122552 de fecha 24 de febrero de 2016, más los intereses a plazos por la suma de \$ 4.790.000, desde 24 de marzo del 2016, hasta el 24 de marzo de 2023, más los moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente de conformidad a lo establecido por la super intendencia financiera de Colombia, hasta el pago total de la misma, las costas y agencias del proceso.
- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P. decreto 806de 2020,
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Téngase al Dr. (a) JUAN CARLOS SANTIZ PAYARES, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, con CC No.9.142.813 y T.P No. 77251.
- 5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el titulo valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ  
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Civil 017**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932e2a55e5473f07852a9d7ad1dcefc29d9e98828dbeb50d9970a0b77f412567**

Documento generado en 11/07/2023 01:57:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**